



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2022-419/DF*

**Constancia Secretarial:** Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS** a través de apoderada judicial en contra de **CARMEN ALICIA JAIMES MALDONADO** y **ALEXANDER MOLINA VIDAL**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite. Ello debido a que se pretende el cobro de intereses de dos naturalezas diferentes en un mismo ítem.
2. Solicite en debida forma el rubro denominado como “intereses moratorios”, esto por cuanto la norma que los regula establece que los mismos deben ser solicitados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, orden que no se aplicó de debida forma por el libelista.
3. Haga claridad sobre el acápite denominado “COMPETENCIA”, esto debido a que, de la lectura del mismo se encontró que se eligen dos factores siendo el primero de ellos el “lugar de cumplimiento de la obligación” y el segundo “el domicilio de las partes”, sin embargo, no se aportó el dato exacto del cumplimiento de la obligación, esto es, dirección completa lo que incluye nomenclatura y barrio al que pertenece. Máxime cuando de la revisión del título valor báculo de ejecución tampoco se pudo extraer dicha información, pues no se estipuló lugar de cumplimiento de la obligación.



4. A propósito del numeral anterior, deberá informar el barrio al que pertenece la dirección de los ejecutado, esto debido a que se debe definir la competencia de la suscrita por el factor territorial.
5. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS** a través de apoderada judicial en contra de **CARMEN ALICIA JAIMES MALDONADO** y **ALEXANDER MOLINA VIDAL**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 123**, PUBLICADO EL DIA **28 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA